

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0192/2023/OPNT

PERSONA RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0192/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 220458523000577. -----

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - El día 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, requiriendo la siguiente información: ----

*«Se solicita que la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro entregue, en formato PDF, tanto los Manuales de Procedimientos identificados con los códigos genéricos MN-150xxx-xxx como los Procedimientos identificados con los códigos genéricos PR-150xxx-xxx que emplean para orientar su operación cotidiana los Departamentos de Presupuesto, Contabilidad General, Contabilidad de Obras y Proyectos, además de la Dirección de Egresos a la cual se adscriben; Departamentos de Impuestos Inmobiliarios, Recaudación, Cobranza y Ejecución, Coordinación de Normatividad Fiscal, además de la Dirección de Ingresos a la cual se adscriben; Departamentos de Proyectos y Actualización Catastral, Servicios Catastrales Especializados, Técnico, además de la Dirección de Catastro a la cual se adscriben. Se adjunta ejemplo.» (sic).*

**SEGUNDO.** -El día 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue enviado a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----



A C T U A C I O N E S

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 220458523000577, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en escrito libre que contiene el Recurso de Revisión, de fecha 15 quince de junio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el [REDACTED] en 12 doce fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en formato de pago de cheque, emitido por la Dirección de Egresos e Información Finanzas de la Secretaría de Finanzas, en 03 tres fojas.
4. Documental en copia simple, consistente en formato de seguimiento de Acuerdos de Cabido, emitido por la Dirección de Egreso de la Secretaría de Finanzas, en 02 dos fojas. --
5. Documental en copia simple, consistente en oficio número SF/CT/150/2023, de fecha 22 veintidós de mayo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Arq. Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas, en 02 dos fojas. -----
6. Documental en copia simple, consistente en oficio número SA/CGC/237/2023, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace SISAI de la Secretaría de Administración, en 01 una foja. -----
7. Documental en copia simple, consistente en oficio sin número, de fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----
8. Documental en copia simple, consistente en correo electrónico, de fecha 09 nueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en 01 una foja. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 26 veintiséis de junio de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo al Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 220458523000577, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.



2. Documental en copia simple, consistente en oficio número SF/CT/150/2023, de fecha 22 veintidós de mayo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Arq. Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas, en 02 dos fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número SA/CGC/237/2023, de fecha 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace SISAI de la Secretaría de Administración, en 01 una foja. -----
4. Documental en copia simple, consistente en oficio número SA/CGC/327/2023, de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace SISAI de la Secretaría de Administración, en 03 tres fojas. -----
5. Documental en copia simple, consistente en oficio número SF/CT/196/2023, de fecha 10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Arq. Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas, en 08 ocho fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 1 uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

**CUARTO.** - Mediante acuerdo de fecha 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del informe justificado presentado por el Municipio de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,



artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.-** Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

**TERCERO. -** De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracciones I y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, el marco normativo aplicable al sujeto obligado, incluyendo leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, y otros análogos; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

En su respuesta mediante oficio SF/CT/150/2023, la Arq. Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, informó «[...] *esta dependencia no se encuentra facultada para proporcionar la información señalada, toda vez que la misma no forma parte de las facultades y atribuciones que le son conferidas a esta Unidad Administrativa, en términos del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro* [...]» (sic); y mediante oficio SA/CGC/237/2023 de fecha 23 veintitrés de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace SISAI de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro informó: «[...] *posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos existentes, no se localizó antecedente alguno [...] Respecto a la parte en la cual se solicitan Procedimientos, le informo que, lo solicitado se encuentra para consulta dentro del Portal del Municipio de Querétaro* [...]» (sic). -----

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



Lo anterior generó la inconformidad de la persona recurrente, quien manifestó «[...] *se interpone el presente recurso de revisión por considerarse que los actos recurridos declaran dolosamente la inexistencia de la información requerida e incompetencia del Sujeto Obligado sobre la base de una deficiente fundamentación legal [...] argumentando erróneamente que los artículos 48 y 50, en sus fracciones XV y XVII, de la Ley Orgánica Municipal no la facultaban para elaborar ni ser depositaria de ninguna clase de manuales de procedimientos o documentos análogos, aún cuando éstos refieran a las funciones de sus propias unidades administrativas [...] el artículo 50 en sus fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal determina que la elaboración de manuales de procedimientos, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que corre a cargo de las Secretarías de Administración municipales debe efectuarse en concurrencia con las dependencias de que se trate, haciendo que el Sujeto Obligado en cita sea también depositario de la información solicitada, pues legalmente debió participar en la formulación de los manuales de procedimientos [...] de conformidad con el artículo 13, en sus fracciones V y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro [...] los Directores de Egresos, Ingresos y Catastro, todos ellos orgánicamente subordinados al titular del Sujeto Obligado en cuestión, son responsables de elaborar y proponer ante este último los manuales de procedimientos pertinentes para el ejercicio de sus facultades, haciendo de la antes descrita Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, depositaria legal de la información requerida [...] pretendió dar respuesta a la Solicitud de mérito proporcionando un enlace al portal de internet del Municipio de Querétaro y dirigiendo al suscrito recurrente, por conducto de aquél, a su sitio de obligaciones comunes en materia. Pero en dicha dirección electrónica no se contiene la totalidad de procedimientos de los que el suscrito recurrente puede dar testimonio, por cuanto ahí no se registra ninguno de los procedimientos que se identifican con los códigos genéricos PR-150xxx-xxx [...]» (sic). -----*

En su informe justificado, mediante oficio SA/CGC/327/2023, la Lic. Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración, manifestó: «[...] *se reitera que esta Dependencia actuó conforme a la Ley, porque si bien es cierto que somos los responsables de salvaguardar el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información; también lo es que tenemos derecho conforme a la normatividad aplicable a remitir al solicitante a los medios en los que se encuentra publicada la información [...]» (sic); y mediante oficio SF/CT/196/2023 la Arq. Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, informó «[...] *la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, no es la dependencia facultada para proporcionar la información requerida [...] en caso de solicitar información cuyo despacho no corresponda a nuestra Secretaría deberá solicitarse ante la dependencia correspondiente [...] la que suscribe en ningún momento señaló**



la inexistencia de la información sino la imposibilidad jurídica para proporcionar lo solicitado [...] los Directores de Ingresos, Egresos y Catastro Municipal, si bien es cierto son los responsables de elaborar y proponer los manuales de procedimientos ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, también lo es que dichas autoridades no se encuentran obligadas a resguardar dicha documentación [...]» (sic). La persona recurrente no manifestó inconformidad alguna con el informe justificado remitido por el sujeto obligado, en el plazo concedido para ello.

S  
E  
N  
E  
S  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

Como se señaló párrafos anteriores la información solicitada por la persona recurrente es información pública, de la cual esta Comisión presume su existencia, ya que el sujeto obligado no informó lo contrario en su respuesta o en su informe justificado, limitándose a señalar la Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro que esa Secretaría no se encuentra facultada para proporcionar la información solicitada, en virtud de que no forma parte de sus facultades y atribuciones, agregando que existe una imposibilidad jurídica para proporcionar la información solicitada, sin precisar, ni fundamentar el impedimento aludido. Contrario a lo anterior, los artículos 4 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que todos los servidores públicos de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública, lo cual implica permitir el acceso de cualquier persona a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, independientemente de las funciones o facultades de cada servidor público. En este sentido es necesario puntualizar que de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado, la responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias que forman parte de su organización, considerando para lo anterior las funciones, facultades y atribuciones que estas tienen conforme a su Ley Orgánica, Reglamentos o cualquier otro ordenamiento aplicable; por lo que, aún y cuando la persona recurrente precisó que la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro entregara la información solicitada, y esta se encuentra imposibilitada para ello, luego entonces la Unidad de Transparencia, debió hacer el requerimiento correspondiente a la dependencia del sujeto obligado facultada para ello y entregar la información. -----

Si bien es cierto, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece que cuando **la información requerida ya esté disponible al público en internet**, se le hará saber al solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; también lo es



que la persona recurrente se duele, manifestando que la información publicada se encuentra incompleta ya que no se tiene registrado alguno de los procedimientos que se identifican con los códigos genéricos PR-150xxx-xxx; sin que el sujeto obligado realizara aclaración o manifestación alguna, relacionada con esta inconformidad. Lo anterior fue constatado por esta Comisión en la página citada por el Municipio de Querétaro <https://municipiodequeretaro.gob.mx/fraccion-i-marco-normativo/>, sin localizar algún Manual de Procedimientos identificado con los códigos genéricos MN-150xxx-xxx, ni tampoco procedimiento alguno identificado con los códigos genéricos PR-150xxx-xxx. Lo anterior, resulta contrario a lo que establece el artículo 128 antes citado y la finalidad que este persigue, ya que únicamente cuando la información requerida por el solicitante se encuentre disponible en internet, el sujeto obligado puede informarle la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, y no remitirlo a un sitio en donde no se localiza la información, como ocurrió en el presente caso. -----

Por todo lo anterior, **esta Comisión revoca la respuesta del Municipio de Querétaro y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada de la Secretaría de Finanzas y entregarla a la persona recurrente en formato PDF, consistente en los Manuales de Procedimientos identificados con los códigos genéricos MN-150xxx-xxx y los Procedimientos identificados con los códigos genéricos PR-150xxx-xxx que emplean para orientar su operación cotidiana los Departamentos de Presupuesto, Contabilidad General, Contabilidad de Obras y Proyectos, además de la Dirección de Egresos a la cual se adscriben; los Departamentos de Impuestos Inmobiliarios, Recaudación, Cobranza y Ejecución, Coordinación de Normatividad Fiscal, además de la Dirección de Ingresos a la cual se adscriben; y los Departamentos de Proyectos y Actualización Catastral, Servicios Catastrales Especializados, Técnico, además de la Dirección de Catastro a la cual se adscriben, de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.** -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Municipio de Querétaro. -----

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 12 fracciones I y IV, 15, 43 fracción II, 102, 104, 105, 107, 111, 119, 121, 122, 124, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del Municipio de Querétaro y le ordena realizar una búsqueda**



exhaustiva de la información solicitada de la Secretaría de Finanzas y entregarla a la persona recurrente en formato PDF, consistente en: -----

Manuales de Procedimientos identificados con los códigos genéricos MN-150xxx-xxx y los Procedimientos identificados con los códigos genéricos PR-150xxx-xxx que emplean para orientar su operación cotidiana los Departamentos de Presupuesto, Contabilidad General, Contabilidad de Obras y Proyectos, además de la Dirección de Egresos a la cual se adscriben; los Departamentos de Impuestos Inmobiliarios, Recaudación, Cobranza y Ejecución, Coordinación de Normatividad Fiscal, además de la Dirección de Ingresos a la cual se adscriben; y los Departamentos de Proyectos y Actualización Catastral, Servicios Catastrales Especializados, Técnico, además de la Dirección de Catastro a la cual se adscriben.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener. Y el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**, lo anterior de conformidad con los artículos 46 fracciones V y XIV, 121, 122, 132, 142, 149, 152, 155, 157, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 152, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes.** -----

**CUARTO.-** Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 152, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;** de igual forma, **deberá informar a esta Comisión** a través

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S




del Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima quinta sesión ordinaria de pleno de fecha 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE

  
JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. -CONSTE.

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:  
**RDA/0192/2023/OPNT**

**1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.**  
**Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.**  
**Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.**

